

PERGAMINO, julio 15 de 2009.-

Sr. Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR MARIA GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

Expte. **B-36-2009 BLOQUE INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE** – Proyecto de Ordenanza Ref.: Exigencias de seguridad para la circulación de motociclos.

**VISTO:**

La necesidad de dotar a la autoridad de aplicación municipal de las herramientas normativas y legales adecuadas para contribuir eficaz y eficientemente a disminuir los accidentes de tránsito y las consecuencias derivadas de los mismos.

**CONSIDERANDO:**

Que el sistema normativo nacional autoriza la retención de los vehículos cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria.

Que es necesario desplegar a nivel municipal estas herramientas sobre todo en lo atinente a todo tipo de moto vehículos, motos, ciclomotores, triciclos o cuadríciclos por las especiales circunstancias de seguridad que deben observarse en la circulación de dichos vehículos.

Que la utilización de casco en todo moto-vehículo es esencial para circular de manera segura.

Que resulta pertinente establecer las condiciones necesarias para garantizar la mayor utilización de este elemento de seguridad.

Que es igualmente prioritario garantizar en la adquisición de estos rodados, la entrega y disposición de la documentación legal exigible, concomitantemente con la puesta en circulación de esos rodados.

**Atento a lo expuesto:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Quinta Sesión Ordinaria** realizada el día **13 de julio de 2009**, aprobó por unanimidad la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Serán pasibles de remoción y secuestro los moto-vehículos ----- (motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadríciclos); cuando circulen por la vía pública y fueren conducidos por personas que no utilicen casco de seguridad o no lo utilicen correctamente, o que utilicen casco inadecuado, defectuoso o no aprobado por la legislación vigente para la circulación vehicular. Lo propio ocurrirá si es el acompañante el que se encuentra en las condiciones precedentemente descriptas.

**ARTICULO 2º.-** Todo comercio dedicado a la venta, alquiler o préstamo de moto-  
----- vehículos (motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadríciclos);  
deberá asegurarse al momento de entregar la disposición del mismo, de proveer y de  
entregar concomitantemente a la disposición del vehículo de toda la documentación  
exigida por la ley incluido su inscripción registral y su patentamiento. Esta obligación existe  
aún cuando la adquisición del vehículo se pague en cuotas sucesivas, o quede saldo  
impago a cargo del adquirente.

**ARTICULO 3º.-** Ante el incumplimiento del artículo anterior, los titulares de los  
----- comercios que permitieron disponer del vehículo sin los requisitos allí  
exigidos, serán solidariamente responsables con los adquirentes o usuarios de los moto-  
vehículos mencionados frente a lo normado en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de  
lo dispuesto en el Código Civil y demás normas del Derecho Común.-

**ARTICULO 4º.-** Para el retiro de todo moto-vehículo secuestrado o removido de la vía  
----- pública por la autoridad de aplicación, será obligatorio concurrir con el  
casco respectivo.

**ARTICULO 5º.-** Todos los moto-vehículos (motonetas, ciclomotores, motocicletas,  
----- triciclos, cuadríciclos), deberán circular obligatoriamente provistos de  
contrato de seguro por los daños que se causen a terceros transportados o no  
transportados. De no poseerlos la autoridad de aplicación procederá al secuestro de la  
unidad de acuerdo a lo autorizado por ley vigente.

**ARTICULO 6º.-** Queda prohibido a las estaciones de servicios y/o expendedoras de  
----- combustible del Partido de Pergamino, la venta de combustible a  
conductores y/o acompañantes que arriben al lugar de carga en moto-vehículos  
(motonetas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuadríciclos); sin estar muñidos del  
respectivo casco de seguridad.

**ARTICULO 7º.-** Serán autoridad de control, verificación y aplicación de la presente  
----- ordenanza, la Dirección de Inspección General y Tránsito de la  
Municipalidad de Pergamino.

**ARTICULO 8º.-** Facúltese al Departamento Ejecutivo para establecer el plazo, la  
----- reglamentación y promoción de una campaña de concientización vial, con  
la cooperación de los titulares de comercios destinados a la venta de moto-vehículos y a  
los propietarios de estaciones de servicio y expendedoras de combustible del Partido de  
Pergamino.

**ARTICULO 9º.-** Los comercios que no cumplan con lo dispuesto en el artículo segundo  
----- serán pasibles de apercibimiento y/o multa de 10 a 200 módulos. Los  
comercios que reincidan en esta falta podrán ser pasibles de clausura transitoria de uno a  
treinta días.

**ARTICULO 10º.-** El incumplimiento del artículo sexto por parte de los titulares de las  
----- estaciones de servicio o expendedoras de combustibles del Partido de  
Pergamino, serán pasibles de apercibimiento y/o multa de 10 a 200 módulos. Quienes  
reincidan en esta falta podrán ser pasibles de clausura transitoria de uno a treinta días.


**ARTICULO 11.-** De forma.-  
-----

distinguida consideración.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con

**ORDENANZA N° 7004/09.-**

|

  
**Cdra. María D. Laguna**  
**SECRETARIA**  
**H.C.D. Pergamino**



  
**Lic. Mónica Filippini**  
**PRESIDENTA**  
**H.C.D. Pergamino**